

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA)

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU Y
LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO (OLDEPESCA)

El Gobierno de la República del Perú (denominado en adelante "El Gobierno"), representado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Allan Wagner Tizón y la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (denominada en adelante OLDEPESCA), representada por su Director Ejecutivo, don Juan José Cárdenas Ronco;

Teniendo en cuenta que el Convenio Constitutivo de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA), fue suscrito el 29 de octubre de 1982, durante la VI Reunión Ordinaria del Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) realizada en México D.F.; y que sus Enmiendas N°1 y N°2 fueron aprobadas el 2 de noviembre de 1984 en la Primera Conferencia de Ministros de esa Organización celebrada en la ciudad de Managua, Nicaragua;

Teniendo en consideración que OLDEPESCA ha sustituido al Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce del SELA, Organismo con el cual "El Gobierno" suscribió un Convenio de Inmunidades y Privilegios aprobado mediante Decreto Ley N°22506;

Considerando que "El Gobierno" suscribió el Convenio Constitutivo de OLDEPESCA el 29 de octubre de 1982, lo aprobó mediante Resolución Legislativa N°24158, del 24 de mayo de 1985 y depositó su instrumento de ratificación el 18 de junio de 1985;

Tomando en consideración que el Artículo 2° del Convenio Constitutivo de OLDEPESCA estipula el establecimiento en Lima de su sede, y que el Artículo 29° del mismo Convenio establece la celebración de un Acuerdo de Sede entre el Gobierno interesado y OLDEPESCA, previa aprobación de la Conferencia de Ministros de la Organización;

Con el fin de garantizar el eficaz funcionamiento de OLDEPESCA :

Convienen en lo siguiente :

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1° "El Gobierno" acepta la designación de la ciudad de Lima como sede de OLDEPESCA, organismo internacional que sustituye al Comité de Acción de Productos del Mar y de Agua Dulce del SELA y que asumió las actividades y proyectos, bienes y compromisos financieros de dicho Comité.

./



- ARTICULO 2° OLDEPESCA gozará de personalidad jurídica en el territorio de la República del Perú y tendrá capacidad para contratar, adquirir bienes muebles e inmuebles, disponer de ellos y actuar conforme a la legislación peruana.
- ARTICULO 3° El Director Ejecutivo de OLDEPESCA en su carácter de Representante Legal de la Organización podrá ejecutar en el Perú los actos necesarios para el funcionamiento de OLDEPESCA, de conformidad con el Convenio Constitutivo y sus Enmiendas.
- ARTICULO 4° OLDEPESCA y sus bienes gozarán en el territorio de la República del Perú de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades necesarios para el cumplimiento de sus funciones y la realización de sus propósitos como organismo internacional, según lo previsto en este Acuerdo.
- ARTICULO 5° OLDEPESCA y sus Organos, así como los bienes, archivos, fondos y haberes que les pertenezca a éstos, gozarán en la República del Perú de inmunidad de jurisdicción penal y de su jurisdicción civil y administrativa. El Director Ejecutivo en su nombre y en el de OLDEPESCA, podrá renunciar por escrito a su inmunidad sin que las medidas de la renuncia se extiendan a las medidas de ejecución que afecten los bienes, archivos, fondos y haberes de OLDEPESCA y sus Organos, salvo en el caso en el cual OLDEPESCA y sus Organos intervengan judicialmente como actores. En este último supuesto OLDEPESCA y sus Organos quedarán sujetos a leyes peruanas respectivas.
- ARTICULO 6° Los locales, dependencias, bienes archivos y documentos de OLDEPESCA y sus Organos serán inviolables cualquiera sea el lugar de la República del Perú donde se encontraren; y estarán exentos de allanamiento, requisición, registro, censura, embargo, expropiación, confiscación y de toda otra forma de intervención, sea de carácter ejecutiva, judicial o legislativa.
- ARTICULO 7° Los locales de OLDEPESCA y sus Organos no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumpli-miento de una orden judicial emanada de un Tribunal competente de la República del Perú, o traten de sustraerse a una citación judicial, o que estén requeridas por "El Gobierno".



- ARTICULO 8° OLDEPESCA puede :
- a) Tener en su poder, o en las Entidades del sistema financiero nacional, fondos en cualquier moneda o divisa, en concordancia con la legislación vigente en el Perú.
 - b) Gozar de los privilegios cambiarios vigentes en el Perú en materia de moneda extranjera para los organismos internacionales.

- ARTICULO 9° OLDEPESCA y sus bienes están exentos, en el territorio del Perú de :
- a) Todo tributo directo;
 - b) Derechos de aduana, así como de prohibiciones y restricciones a la importación y exportación; salvo en lo que a exportaciones se refiere, aquellas que estén prohibidas por la legislación nacional. En los casos en los que "El Gobierno" lo crea pertinente, y antes de la importación de bienes, OLDEPESCA deberá solicitar autorización al Ministerio de Industria, Turismo, Comercio e Integración o al Sector pertinente.

Las obras de arte y otros objetos que se consideren patrimonio nacional, estarán sujetas a la legislación específica que el Gobierno señala.

Las donaciones cumplirán lo prescrito en el Decreto Ley N°21942 y leyes complementarias.

En lo referente al régimen de compra liberada de impuestos para los autos de uso oficial y para los proyectos de OLDEPESCA, se sujetará al Decreto Ley N°22036 y otros dispositivos.

Las importaciones para uso oficial y de proyectos, no incluirán artículos para el uso personal de los funcionarios de OLDEPESCA.

- ARTICULO 10° Los bienes, fondos, ingresos y donaciones así como otros activos y operaciones de OLDEPESCA y sus Organos, estarán exentos del total o parcial de tributos directos, incluso el de alcabala, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, y en especial de los que afectan :
- a) La propiedad mueble o inmueble o su valor, así como las operaciones de compra venta de muebles o inmuebles necesarios para el ejercicio de sus funciones; ./.



- b) El valor de los pasajes que adquieran para recorridos nacionales o internacionales que se originen en el Perú. Esta franquicia es exclusiva para los funcionarios de OLDEPESCA, con las limitaciones que este Acuerdo establece, para viajes oficiales que sean pagados con fondos de la institución.
- c) Los servicios de cables, télex, teletipo y otras comunicaciones similares;
- d) El servicio de teléfonos; y
- e) Las licencias de circulación de sus vehículos.

OLDEPESCA y sus Organos no gozarán de exenciones o exoneraciones de tarifa y tasas que constituyen una remuneración por servicios de utilidad pública.

ARTICULO 11° OLDEPESCA gozará en el territorio del Perú, para sus comunicaciones oficiales, de facilidades no menos favorables que aquellas que otorga "El Gobierno" a cualquier organización internacional reconocida, en materia de contribuciones, tarifas e impuestos sobre correspondencia, cables, telegramas, radiogramas, teléfonos y otras comunicaciones.

ARTICULO 12° La Dirección Ejecutiva de OLDEPESCA tiene derecho a usar claves y a despachar y recibir su correspondencia ya sea por correo y valijas, las cuales gozarán de los mismos privilegios e inmunidades que las concedidas a correos y valijas diplomáticas.

ARTICULO 13° Los privilegios, inmunidades y franquicias a que se refiere este Capítulo son concedidas, exclusivamente, para el cumplimiento de las finalidades propias de OLDEPESCA.

ARTICULO 14° Los representantes gubernamentales de OLDEPESCA y de sus Organos gozan, mientras se encuentren en el territorio de la República en cumplimiento de sus funciones oficiales, de los privilegios e inmunidades que se conceden a los funcionarios de los organismos internacionales reconocidos por "El Gobierno" para tales casos, de acuerdo a las normas y usos del Derecho Internacional. Tales privilegios e inmunidades son extensivos a los miembros que dependan de ellos, con las limitaciones que "El Gobierno" y el presente Acuerdo establecen.

"El Gobierno" no concederá estos privilegios e inmunidades a sus nacionales, extranjeros residentes ni a las personas que los representen ./

en OLDEPESCA.

CAPITULO II
DIRECTOR EJECUTIVO DE OLDEPESCA

ARTICULO 15° El Director Ejecutivo de OLDEPESCA, cuando no sea nacional del Perú o extranjero residente, gozará de los mismos privilegios e inmunidades y franquicias que se conceden a los altos funcionarios de organismos internacionales en base al Decreto Supremo N°69 del 19 de febrero de 1954 y al Decreto Ley N°22036 del 6 de diciembre de 1977.

En caso que el Director Ejecutivo sea nacional del Perú o extranjero residente, "El Gobierno" le concederá los privilegios y franquicias establecidas en el Artículo 16°, incisos a), c) y e); del presente Acuerdo.

CAPITULO III
FUNCIONARIOS DE LA DIRECCION EJECUTIVA DE OLDEPESCA

ARTICULO 16° A los funcionarios expertos permanentes de categoría internacional no peruanos ni extranjeros residentes, miembros de la Dirección Ejecutiva de OLDEPESCA, se les concederán los mismos privilegios, franquicias e inmunidades que se otorgan a los funcionarios de los organismos internacionales reconocidos por "El Gobierno" en base al Decreto Supremo N°69 y al Decreto Ley N°22036. Los privilegios, franquicias e inmunidades las otorga el Gobierno, en armonía con las categorías que en tales dispositivos se establecen.

En especial gozarán :

- a) De exención de impuestos sobre sus sueldos y emolumentos, incluido el de la renta, que perciben de OLDEPESCA o sus Organos.
- b) De exención a las restricciones de inmigración y registro de extranjeros, privilegios de que también gozarán los miembros de sus familias que dependan de ellos y habiten en sus casas, en concordancia con las regulaciones que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú establece.
- c) Facilidades en el movimiento internacional de sus fondos, en concordancia con la legislación vigente en el Perú al respecto y al Artículo 8° del presente Acuerdo.

./



- d) De la facultad de traer consigo y de introducir en el Perú sus muebles y efectos personales, libres de derechos de gravámenes y de llevárselos, conforme a las reglamentaciones vigentes en el Perú, una vez terminada su misión.
- e) De inviolabilidad de sus papeles y documentos que estén relacionados con OLDEPESCA y las funciones que desempeñen.

ARTICULO 17° Los funcionarios expertos permanentes de categoría internacional nacionales del Perú y los extranjeros residentes en el país, miembros de la Dirección Ejecutiva de OLDEPESCA, gozarán exclusivamente de lo dispuesto en el Artículo 16° incisos a) y e).

ARTICULO 18° Los funcionarios permanentes extranjeros, expertos de categoría local, no podrán gozar de lo dispuesto en los Artículos 15° y 16° pero se les concederá :

- a) Inviolabilidad de sus papeles y documentos que estén relacionados con OLDEPESCA y las funciones que desempeñen.
- b) Facilidades monetarias y cambiarias, en concordancia con la legislación del Perú, cuando deban cumplir en el exterior, misiones encomendadas por OLDEPESCA.
- c) De exención de impuestos sobre sus sueldos y emolumentos, incluyendo el de la renta, que perciban de OLDEPESCA.

El personal auxiliar, administrativo, cursantes, voluntarios y becarios, gozarán exclusivamente del beneficio señalado en el inciso c) del presente Artículo.

ARTICULO 19° Los funcionarios expertos permanentes de categoría local, así como el personal auxiliar y administrativo, nacionales del Perú y los extranjeros residentes en el país, miembros de la Dirección Ejecutiva de OLDEPESCA, gozarán exclusivamente de lo dispuesto en el Artículo 16° inciso a).

ARTICULO 20° Los privilegios, inmunidades y franquicias concedidos en este Acuerdo, se confieren exclusivamente en interés de OLDEPESCA y de sus Organos, y no como ventajas personales de los beneficiarios. Por consiguiente, "El Gobierno" podrá levantar tales inmunidades, franquicias y privilegios. Queda igualmente establecido que solamente podrán invocar tales ./.
/

prerrogativas-con las limitaciones que este Acuerdo establece- los funcionarios y ciudadanos que además de ser oficialmente contratados por OLDEPESCA, se dediquen exclusivamente por tiempo completo a sus tareas.

ARTICULO 21° OLDEPESCA se obliga a tomar las medidas adecuadas para la solución de los litigios en que esté implicado un funcionario que, por razón de su cargo, goce de inmunidad.

CAPITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 22° En concordancia con su reglamentación, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú otorgará a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de OLDEPESCA un documento que acredite su calidad y especifique la naturaleza de su función.

Así mismo, se otorgará Pasaporte Especial exclusivamente a los funcionarios de la Dirección Ejecutiva que sean de nacionalidad peruana y que deban viajar al exterior en misión de servicio oficial.

ARTICULO 23° La Dirección Ejecutiva de OLDEPESCA comunicará oficialmente al Ministerio de Relaciones Exteriores, los nombres de los funcionarios que en ella presten servicios y le informará tanto de la fecha en que asumen sus funciones como del día en que cesen en ellas.

ARTICULO 24° Cuando un funcionario de la Dirección Ejecutiva cometa algún abuso comprobado respecto de los privilegios e inmunidades que este Acuerdo le concede, OLDEPESCA levantará las inmunidades y privilegios de dicho funcionario y adoptará las demás medidas que sean pertinentes.

ARTICULO 25° El régimen laboral y de beneficios sociales aplicables al personal de la Dirección Ejecutiva de OLDEPESCA, será el establecido por dicho organismo en sus reglamentos internos, dictados de conformidad con el Convenio Constitutivo del cual el Perú es parte.

Los funcionarios y empleados de nacionalidad peruana que presten sus servicios en OLDEPESCA, estarán sujetos al Seguro Social del Perú, para lo cual serán considerados como empleados privados. Los funcionarios de OLDEPESCA de cualquier categoría y nacionalidad que empleen ./



a nacionales del Perú, habrán de cumplir con las obligaciones y disposiciones sobre trabajo y seguridad social del Perú que el Gobierno impone a los empleadores y patronos.

ARTICULO 26° Toda divergencia en la aplicación o interpretación de este Convenio, se someterá al procedimiento de solución que de común acuerdo establezcan "El Gobierno" y OLDEPESCA.


ARTICULO 27° "El Gobierno" y OLDEPESCA podrán hacer acuerdos adicionales a este Convenio.

ARTICULO 28° El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha que "El Gobierno" comunique a OLDEPESCA haber cumplido con las disposiciones de orden interno para su perfeccionamiento.

ARTICULO 29° El presente Convenio tendrá una duración indefinida, pudiendo ser denunciado en cualquier momento por cualquiera de las Partes Contratantes mediante una comunicación dirigida a la otra, la que producirá sus efectos, seis meses después de recibida.

ARTICULO 30° En caso de finalización del presente Convenio, éste seguirá rigiendo durante un plazo prudencial que concederá "El Gobierno" a OLDEPESCA para la liquidación de sus bienes.

Hecho en Lima, en dos ejemplares en idioma español e igualmente auténticos a los tres días del mes de enero de mil novecientos ochentiseis.



POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU



POR LA ORGANIZACION LATINOAMERICANA
DE DESARROLLO PESQUERO - OLDEPESCA -